

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Reglamento Municipal de Prestaciones sociales de carácter económico del Ayuntamiento de Badia del Valles, se publica al efecto de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 178 del Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Catalunya, aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, y 66 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio.

Badia del Valles, 2 de junio de 2020

La alcaldesa,
Eva Menor Cantador

TEXT:

“PREÁMBULO

La lucha decidida contra la exclusión social y la pobreza ha estado y es una de las líneas estratégicas de actuación más importante del Ayuntamiento de Badia del Vallès para conseguir que ningún vecino o vecina de nuestro municipio, que tenga unos ingresos o recursos personales, sociales familiares y/o culturales inadecuados, se quede sin participar o disfrutar plenamente de su condición de ciudadano o ciudadana y pueda disfrutar de un nivel de vida y una calidad de vida aceptable por el resto de la comunidad.

En Cataluña, actualmente, casi una de cada cuatro personas se encuentra en situación o riesgo de pobreza o exclusión social, esta situación afecta principalmente los niños, las personas grandes, las mujeres solteras, las familias monoparentales, las personas poco cualificadas, paradas o inactivas en edad de trabajar, incluidas aquellas con discapacidades, las personas que viven en zonas rurales y los inmigrantes.

Por eso, es necesaria la intervención de todos los poderes públicos en la esfera personal de la ciudadanía desde la primera infancia en ámbitos como la salud, la educación, el aumento de plazas de las escuelas cunas, en servicios de capacitación de buena calidad, en la promoción de la participación de los padres en el mercado de trabajo y al garantizar el espaldarazo a la renta adecuada por las familias con hijos, mediante una combinación de prestaciones universales y específicas.

Y también en actuaciones destinadas a las personas sin techo, o que sufren exclusión por cuestiones relacionadas con la vivienda, por pobreza energética y/o la exclusión financiera.

El Ayuntamiento de Badia del Vallès regula, en cumplimiento de la Constitución Española— artículos 39 y siguientes—, de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales (en adelante LSS) y de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, la atención a personas y núcleos familiares en situación o riesgo de exclusión social.

Por eso, con esta norma se disponen, en primera instancia, un conjunto de ayudas destinadas a paliar las necesidades sociales y económicas de las familias en situación o riesgo de

Ajuntament de Badia del Vallès

Avinguda Burgos s/n, Badia del Vallès. 08214 (Barcelona). Tel. 937182216. Fax: 937182042



exclusión social, pero también se contempla un segundo objetivo, a medio y largo plazo, incidir en la consecución de la autonomía personal de las mismas y garantizar su inclusión social.

El presente reglamento da cumplimiento a los principios que tienen que imperar en la relación entre la administración y la ciudadanía en materia de objetividad, transparencia, proporcionalidad, confianza legítima, buena fe, eficacia y eficiencia de los servicios públicos; particularmente en un ámbito tan sensible como es el de la atención a las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social.

La importancia de garantizar la suficiencia en materia de recursos e igualdad de oportunidades —en un sentido amplio y extensivo de este principio— motiva que las prestaciones sociales de carácter económico no se desvinculen del proyecto o plan de trabajo individual y familiar de la persona perceptora, con el objetivo de lograr una política social inclusiva que vaya más allá de las ayudas reactivas e incluya la necesaria articulación de recursos en función de las necesidades de las familias.

El plan de mandato del Ayuntamiento de Badia del Vallès contempla como actuación municipal preeminente y relevando la ayuda a personas y familias en situación o riesgo de exclusión social.

Sin perjuicio del bienestar individual y familiar, la consecución de índices de cohesión social acontece una condición para el crecimiento económico y social del municipio. En este sentido el presente reglamento se inscribe como regulación jurídica municipal del gasto con objetivo asistencial, y constituye, por lo tanto, un instrumento de primer orden para las políticas públicas locales.

La fundamentación en el otorgamiento de las prestaciones de carácter económico constituye un aspecto esencial en el presente reglamento el cual ha adoptado un criterio de máxima objetividad. Los criterios de otorgamiento del presente reglamento combinan dos causas que generan la concesión de prestaciones: primero el cumplimiento de los indicadores de baremación social y económica de las personas perceptoras (objetivando de este modo la concesión en base a los principios de igualdad, transparencia e imparcialidad del derecho público); y segundo, la concesión excepcional en base a la valoración consensuada del equipo técnico de servicios sociales para determinadas situaciones. Las necesidades sociales que acompañan el nuevo marco social y económico cambiante y la heterogeneidad de la ciudadanía potencialmente vulnerable en términos de inclusión social, justifican esta segunda modalidad de concesión en base a la necesaria flexibilidad que tiene que acompañar la atención a las situaciones de riesgo o exclusión social. En este mismo sentido hay que tener presente que los requisitos de accesibilidad contemplados en este reglamento siguen una pauta de signo extensivo y riguroso, hecho que justifica en mayor medida la facultad de los profesionales de la atención social en materia de otorgamiento.

MARCO LEGAL

Dentro de las competencias básicas municipales, recogidas a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (en adelante LRBRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), se contempla, en el artículo 25.2.e) la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

El presente reglamento deriva de la normativa europea, estatal y autonómica en materia de

Ajuntament de Badia del Vallès

Avinguda Burgos s/n, Badia del Vallès. 08214 (Barcelona). Tel. 937182216. Fax: 937182042



Codi Validació: 3FMC4H5W9ZK7X6TAFM27RQ2GDY | Verificació: <https://badiaelvalles.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 2 de 27

prestaciones económicas, y de forma particular de la LSS.

En materia de procedimiento y cumplimiento de los requisitos legales que tienen que guiar la actuación de la administración territorial básica, el presente reglamento se subsidiario de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en materia de relación con entidades no lucrativas cuando las mismas son prestamistas de servicios de ayuda a la ciudadanía.

Así como de toda la normativa específica vigente en estos momentos que sea de aplicación, entre la cual hacemos mención del Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el cual se aprueba la cartera de servicios sociales 2010-2011, la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, de derecho a la vivienda, modificada por la Ley 9/2011, de 29 de diciembre, de promoción de la actividad económica; y lo Real decreto ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras medidas de carácter económico.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto

1.1 El objeto del presente reglamento es regular las prestaciones económicas o su equivalente del Ayuntamiento de Badia del Vallès, a personas en situaciones de especial necesidad social y/o emergencia para la atención de situaciones de estado o riesgo de exclusión social.

1.2 Quedan excluidas del ámbito objetivo de este Reglamento las prestaciones económicas derivadas de la aplicación de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias y las prestaciones económicas del Plan de ayuda al retorno, establecidas por la Ley 25/2002, de 25 de noviembre de Medidas de apoyo al retorno de los catalanes emigrados y sus descendientes y de segunda modificación de la Ley 18/1996, así como las prestaciones que son otorgadas por otros niveles de administración, aunque la evaluación e información sobre la situación necesitado inmediata que las genere haya sido gestionada por los servicios técnicos de este Ayuntamiento.

1.3 Las prestaciones económicas de carácter social, reguladas en el presente reglamento, no forman parte de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, a pesar que pueden ser beneficiarias las personas incluidas en este sistema.

1.4 De acuerdo con la *LSS, y la Ley 13/2006, de 27 de julio de prestaciones sociales de carácter económico, las prestaciones de urgencia social y otras prestaciones económicas municipales restan sujetas, en primer lugar, a la disponibilidad de crédito y dotación presupuestaria por parte de la corporación y, en segundo término, al criterio de necesidad social reflejado al baremo social y al baremo económico del presente reglamento.

Artículo 2. Modalidades de prestación

2.1 Las prestaciones sociales de carácter económico contempladas en el presente reglamento

Ajuntament de Badia del Vallès

Avinguda Burgos s/n, Badia del Vallès. 08214 (Barcelona). Tel. 937182216. Fax: 937182042



Codi Validació: 3FMC4H5WZK7X6TAFM27RQ2GDZ | Verificació: <https://badiaelvalles.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 3 de 27

para atender situaciones de necesidad puntuales, urgentes y básicas y de subsistencia, desde la primera infancia y en ámbitos como la salud, la educación, el aumento de plazas de las escuelas cunas, en los servicios de capacitación de buena calidad, en la promoción de la participación de los padres en el mercado de trabajo, en el espaldarazo a la renta adecuada por las familias con hijos, y en el conseguir habitar en un alojamiento digno, se clasifican en:

- a) Prestaciones para alimentación, ropa y calzado, y las necesidades básicas de subsistencia.
- b) Prestaciones para garantizar los suministros básicos (agua, gas y electricidad) y el correcto funcionamiento de las instalaciones básicas, así como el alta de consumo de energía eléctrica, la acometida de agua o la contratación del gas en la vivienda habitual.
- c) Prestaciones para hacer frente a la pérdida temporal o permanente de vivienda por ruina, higiene, catástrofe u otras causas de fuerza mayor.
- d) Prestaciones para la atención de situaciones urgentes y de grave necesidad que no puedan ser atendidas en base a las modalidades contempladas.

2.2 El presente reglamento también regula aquellas prestaciones económicas destinadas a prevenir, paliar y evitar situaciones de exclusión o de riesgo de exclusión social y que se asocian a un plan de intervención social realizado por los equipos básicos de atención social, como son:

a) Carencia o insuficiencia de recursos económicos por el mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo:

a.1.) Prestaciones puntuales por el acondicionamiento de la vivienda y eliminación de barreras arquitectónicas.

a.2.) Pago de los gastos de alquiler de la vivienda habitual de forma puntual y siempre y cuando existan garantías de continuidad en su pago.

a.3.) Gastos puntuales para facilitar el acceso o mantenimiento de la vivienda (adelanto de fianzas, avales, pagos puntuales de cuotas hipotecarias) siempre y cuando existan garantías de continuidad en su pago.

b) Situaciones de desamparo y carencia de recursos de carácter urgente: b.1.) Pagos de entierros de beneficencia.

c) Prevención y mantenimiento de la salud y atención sanitaria:

c.1.) Prestaciones para medicamentos: siempre que sea por prescripción médica.

c.2.) Prestaciones técnicas complementarias a las concedidas por otras administraciones, por prescripción facultativa.



c.3.) Prestaciones por gastos por oftalmología, ortopedias, prótesis y otras.

d) Desplazamientos habituales por necesidades formativas o de atención sanitaria: d.1.) Tarjetas de transporte.

e) Atención socioeducativa a los niños:

e.1) Prestaciones para la escolarización en la educación infantil de los 0 a los 3 años. e.2) Prestaciones para la adquisición de material escolar y libros

e.3) Prestaciones por el comedor escolar complementarias a la convocatoria de becas del sistema educativo.

e.4) Prestaciones para actividades socioeducativas y de ocio. e.5) Prestaciones por tratamientos *reeducativos y terapéuticos.

f) Apoyo a la integración sociolaboral:

f.1) Prestaciones individuales para promover la integración sociolaboral (gasto de matriculaciones, inscripciones y asistencia a cursos y otras políticas activas de ocupación), así como los gastos derivados de la adquisición de material o desplazamientos generados.

2.3. No se contemplan reservas o contingentes de presupuesto asignado a cada modalidad de prestaciones, siendo el límite del montante económico consignado a la correspondiente partida del presupuesto municipal en ejercicio

Artículo 3. Tipología y formas de concesión de las prestaciones

3.1. El conjunto de modalidades de prestaciones, reguladas en el presente reglamento pueden ser:

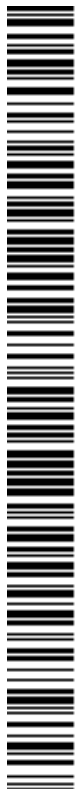
a) Dinerarias o en especie:

Se entiende como prestaciones en especie —a diferencia de las dinerarias— aquellas en que se presta de forma directa el apoyo técnico o material de la ayuda.

La concesión de una prestación económica durante un ejercicio concreto no generará ningún derecho a recibirla en los ejercicios económicos posteriores.

c) De cuantía fija o cuantía variable:

Las aportaciones pueden ser fijas —en función de las cantidades que estipule la Corporación para determinadas necesidades de carácter urgente— o variables en función del porcentaje del



coste real y efectivo de la prestación, y una aportación directa por parte del beneficiario de la ayuda.

3.2. En cuanto a las formas de concesión de las prestaciones se contemplan en la modalidad de concesión en régimen de concurrencia:

Son aquellas que se tramitan siguiendo el procedimiento público de convocatoria. La convocatoria de estas prestaciones restará condicionada en las bases específicas que apruebe y publique la Corporación.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

4.1. El presente reglamento se aplica a las personas físicas y unidades familiares o de convivencia empadronadas en el municipio.

4.2. Se considerará unidad familiar de convivencia, a los efectos de este Reglamento, las constituidas por un grupo de convivencia común —según el padrón municipal— por vínculo de matrimonio o una relación estable análoga; o de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado. La relación de parentesco se evaluará a partir de la persona solicitante. La unidad familiar tendrá que considerarse como unidad económica en términos de ingresos y gastos.

En aquellos casos en que se justifique debidamente la necesidad, el equipo técnico de servicios sociales básicos podrá autorizar motivadamente la consideración de miembro de la unidad familiar para personas con un grado de parentesco más alejado. Excepcionalmente, y previo

informe técnico que lo justifique, se podrán contemplar conjuntamente dos o más unidades familiares de convivencia que convivan en el mismo domicilio.

No son unidades de convivencia las formadas por las personas realojadas por familiares por pérdida de la vivienda habitual o por otras situaciones, en las cuales no se tendrán en cuenta los ingresos de la familia realojando durante los doce meses posteriores al realojamiento.

4.3. Se valorarán con informe técnico aquellas situaciones excepcionales que dificulten el empadronamiento. En este sentido, podrán ser solicitantes de prestaciones de urgencia (recogidas en el artículo 2 apartado 1) las personas individuales y o que formen parte de una unidad familiar de convivencia, aunque no estén empadronadas en el municipio, siempre que sean residentes, vivan, o se encuentren de manera estable en Badia del Vallès, y se trate de la cobertura urgente de necesidades sociales básicas o se detecte una situación de vulnerabilidad social y humanitaria, sin perjuicio otras situaciones donde el profesional de referencia acredite necesidad perentoria. Se tendrá especial consideración verso el colectivo de personas transeúntes o en situación de sin techo.

Artículo 5. Naturaleza jurídica de las prestaciones económicas



5.1. Las prestaciones contempladas al presente reglamento serán consideradas, a todos sus efectos, gasto de derecho público.

5.2. Las prestaciones tienen un carácter puntual y voluntario sometido a limitación presupuestaria. El personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social podrá limitar las prestaciones a personas físicas que reúnan los requisitos objetivos contemplados en el reglamento cuando, de forma justificada, se valore la necesidad de priorizar los casos de mayor puntuación según el baremo establecido.

5.3. La persona beneficiaria de la prestación no podrá exigir su aumento o revisión. Sin embargo, podrá solicitar la vista del expediente que ha sido instruido por su concesión.

5.4. Las prestaciones económicas contempladas al presente reglamento quedan sometidas al régimen fiscal aplicable a las aportaciones dinerarias según el artículo 8.3 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico y según el artículo 33.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto del *IRP

Artículo 6. Dotación presupuestaria

6.1 El Ayuntamiento de Badia del Vallès consignará en una única partida presupuestaria el conjunto de prestaciones económicas de carácter social destinadas a personas en situación o riesgo de exclusión social.

6.2. La mencionada partida podrá ser incrementada en función de las modificaciones de crédito que se aprueben a conveniencia de la disponibilidad presupuestaria del ente.

6.3. Las prestaciones económicas vinculadas en su fuente de financiación a la actividad de fomento o subvenciones, no disfrutarán del efecto de la consolidación de las mismas en el presupuesto municipal del siguiente ejercicio, restante condicionadas, en consecuencia, a la aprobación del programa o subvención y la disponibilidad efectiva de liquidez.

6.4. A la ejecución del gasto le será de aplicación el presente reglamento independientemente de la fuente de financiación.

CAPÍTULO 2. PERSONAS BENEFICIARIAS, ACCESIBILIDAD Y ACREDITACIÓN

Artículo 7. Personas beneficiarias, requisitos y obligaciones

7.1. Personas beneficiarias.

a) Podrán ser beneficiarios de las prestaciones económicas reguladas en este reglamento cualquier persona y/o unidad familiar de convivencia que se encuentre en una situación de dificultad socioeconómica o en riesgo de exclusión social y que con su otorgamiento sea posible contener o evitar el empeoramiento de la situación de carencia.



b) Se determina como un perfil de ciudadanos con acceso prioritario en base a las situaciones de vulnerabilidad o exclusión social o, en su defecto y en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 13/2006, de prestaciones sociales de carácter económico, las personas o unidades familiares que tienen a cargo menores.

7.2. Requisitos de las personas beneficiarias:

Las personas solicitantes de las prestaciones tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años, estar legalmente emancipada o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

b) Estar empadronadas en el término municipal de Badia del Vallès. Este requisito se podrá eximir en situaciones debidamente justificadas, como, por ejemplo, personas acogidas en recursos de alojamiento institucional, en los casos previstos en el artículo 4 apartado 3 del presente reglamento, cuando se detecte riesgo para menores, casos de violencia doméstica y de personas inmigradas o emigradas en situación de especial necesidad.

c) Que la unidad familiar de convivencia de la persona solicitando tenga una renta disponible igual o inferior al 100% del Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (en adelante *IRSC) mensual del ejercicio en curso para su primer miembro. Para cada nuevo miembro que forme parte de la unidad se añadirá el valor resultante de multiplicar esta cantidad por un factor de ajuste equivalente a 0,3 $[(*IRSC)*x0.3]$.

(Al anexo 1 se encuentra la tabla de importes máximos de la renta disponible según cada unidad de convivencia para el año en curso).

d) No disponer de bienes inmuebles –diferentes a la vivienda habitual más un aparcamiento y un trastero–, en calidad de propietario, poseedor o usufructuario, o de rentas de la actividad económica o rentas del capital que proporcionen recursos alternativos suficientes para atender la necesidad para la cual se solicita la ayuda económica.

e) No tener acceso a prestaciones económicas otorgadas por otras administraciones y con el objeto de cubrir la misma necesidad.

7.3. Obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones.

b) Aceptar ofertas de trabajo tutelado y/o protegido formuladas por los servicios públicos de ocupación u otras instituciones competentes, siempre que no se acredite impedimento.

c) Comunicar a los servicios sociales municipales las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o de la unidad familiar de convivencia que suban modificar las circunstancias que dieron lugar a la solicitud y resolución.



d) Destinar la prestació a la finalitat que la motivó. A todos los efectos el otorgamiento de la prestación restará condicionada a la aceptación del plan de trabajo individual y familiar por parte de la persona beneficiaria.

e) Hacerse cargo de una parte del gasto siempre y cuando la prestación no sea por el total.

f) Justificar la prestación mediante la presentación de facturas acreditativas del gasto.

g) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento la obtención otras prestaciones económicas para la misma finalidad.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Badia del Vallès y facilitar cuánta información y documentación le sea requerida.

y) Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para las finalidades para las cuales se concedieron.

j) Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio de Badia del Vallès durante el tiempo de percepción de la prestación.

k) Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la prestación y que específicamente se establezca en el acuerdo de concesión de esta.

l) Respetar la dignidad y los derechos del personal del servicio como personas y como trabajadores.

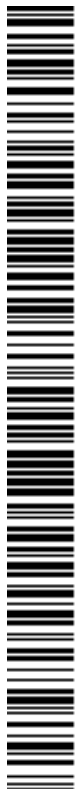
m) Atender las indicaciones técnicas pactadas y comparecer a las entrevistas concertadas.

n) Observar una conducta basada en el respeto mutuo, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia y la resolución de los problemas.

7.4. Cada modalidad o tipología de prestación podrá tener unas obligaciones concretas y específicas que se detallarán a la resolución de concesión de la prestación o, en su caso, en la convocatoria ad hoc que publique el Ayuntamiento para su concesión.

Artículo 8. Criterios de otorgamiento

8.1. El otorgamiento de las prestaciones restará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de este Ayuntamiento.



8.2. El informe técnico de los equipos básicos de atención social se sustentará en los requisitos contemplados al apartado segundo del artículo 7 del presente reglamento, sin perjuicio que, en las situaciones que lo requieran y rebasando la casuística concreta, el/la profesional de referencia pueda establecer excepciones de forma justificada en el informe social correspondiente.

8.3. El informe generador de la resolución favorable al otorgamiento de la prestación indicará el cimiento y causas que, en el caso de cumplimiento de los requisitos, basan la mencionada aprobación e irá acompañado de un modelo normalizado de valoración social y económica.

8.4.A efectos del cálculo final de la valoración de la situación de cada unidad familiar de convivencia la valoración económica representará un 60% de la ponderación final y la valoración social el 40% restante.

a) Valoración económica

a.1) Para establecer la situación económica se considerarán los ingresos netos percibidos por el conjunto de miembros la unidad familiar de convivencia durante los 3 meses anteriores a la fecha de solicitud. Para establecer el cómputo de ingresos se valorarán:

1. Ingresos del trabajo por cuenta ajena.
2. Beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propia.
3. Prestaciones y ayudas sociales.
4. Rentas de capital y de la propiedad.
5. Transferencias recibidas y pagadas a otros hogares.
6. Ingresos percibidos por niños.
7. Resultados de declaraciones de impuestos.

a.2) Para calcular la Renta Disponible se descontará al total de ingresos los gastos de acceso a la vivienda habitual de los últimos 3 meses. Por este concepto se establece un máximo de gasto mensual deducible, equivaliendo al alquiler mediano del municipio. A tal efecto se adoptará la media de las fianzas depositadas a la *Incasòl durante el año precedente.

a.3.) Se entiende, de manera general, que la unidad familiar de convivencia presenta una situación de carencia de recursos económicos cuando cumple los requisitos especificados en el artículo 7 apartado 2, letra c del presente reglamento. En función de los requisitos de acceso económico de cada tipo de unidad familiar de convivencia se establecerá la puntuación de la situación económica de la unidad que será de, como máximo, 6 puntos:

Tabla de puntuación por la valoración económica según el tramo de renta disponible	PUNTOS
Renta inferior al 33,3% del máximo mensual establecido a los requisitos económicos segundos tipología de la unidad de convivencia.	6 puntos
Renta entre el 33,4 y el 66,6% del máximo mensual establecido a los requisitos económicos segundos tipología de la unidad de convivencia.	4 puntos
Renta entre el 66,7 y el 100% del máximo mensual establecido a los requisitos	



(Al anexo 1 del reglamento se encuentra la tabla de baremación que sirve de base para la valoración económica en función de los diferentes tramos de renta disponible)

b) Valoración Social

b.1) Para establecer la situación social el profesional de referencia de los servicios sociales básicos municipales evaluará las carencias, necesidades y factores discrecionales de cada unidad familiar de convivencia.

b.2) Se considerarán de forma especial aquellos casos en que se identifiquen carencias ligadas a las necesidades básicas que recibirán la máxima puntuación en la valoración social (4 puntos)

b.3) El personal técnico evaluará para cada unidad familiar de convivencia la presencia de las situaciones de carencia y/o necesidad social (descritas a la tabla del anexo 2 del presente reglamento) y determinará la puntuación resultante hasta un valor máximo de 4 puntos.

b.4) Complementariamente, el profesional podrá valorar la existencia otros factores discrecionales que favorezcan o dificulten la eficacia en el logro de los objetivos sociales de la prestación económica. Estos factores serán puntuados a discreción por el profesional hasta completar la valoración social.

b.5) La puntuación de la valoración social de la unidad familiar de convivencia será de como máximo de 4 puntos.

b.6) Aun así, en función del previsto en los artículos 5.2 y 8.2 del presente reglamento, la valoración social podrá ser completada por el informe o informes técnicos de los servicios sociales básicos donde se realicen las consideraciones especiales de cada caso y se razone la no aplicabilidad del baremo económico o social.

8.5 Las prestaciones concedidas no podrán ser invocadas como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.

8.6 Es un criterio relevante para el otorgamiento que la prestación económica contribuya a la resolución definitiva de la situación *carencial.

8.7 Las prestaciones reguladas en el presente reglamento son intransferibles y, por lo tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, excepto para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o la retención o embargo (excepto en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte aplicable).

8.8 En el supuesto que concurren varias personas solicitantes de una misma unidad familiar de convivencia para hacer frente al mismo gasto, solo podrá concederse a una de ellas, promoviendo el acuerdo entre las partes interesadas.

CAPÍTULO 3. CUANTÍA Y BAREMO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 9. Cuantía de las prestaciones y baremo

9.1. Las cuantías máximas de ayuda para cada una de las modalidades de prestaciones



económicas recogidas en el artículo 2 del presente reglamento serán determinadas de forma anual según las diversas tipologías de unidades familiares de convivencia.

9.2. Las prestaciones económicas con cuantía fija son las siguientes de las especificadas en el artículo 2, apartado 1:

a) Prestaciones económicas por gastos en alimentación, lactancia y necesidades básicas de subsistencia.

b) Prestaciones económicas por gastos en ropa y calzado.

9.3. El importe de las prestaciones económicas de cuantía variable restará determinado al resultado del proceso de valoración. El importe de la financiación municipal será un porcentaje sobre el importe solicitado siempre y cuando sea inferior a la cuantía máxima determinada para cada modalidad de prestación. En caso contrario el porcentaje se establecerá en función en la mencionada cuantía máxima.

9.4. En caso de extrema y severa necesidad el importe solicitado será íntegramente financiado por parte de la Corporación.

9.5. La forma de acreditación de la prestación y subsiguiente gasto es guiará por cualquier de las formas habitualmente admitidas en derecho en materia de justificación material y económica.

9.6. La cuantía máxima anual a recibir por concepto de prestaciones económicas de este Ayuntamiento para cada unidad familiar de convivencia se fija en la cuantía de 2,5 veces del importe mensual del *IRSC ponderado por la medida del hogar. Sin embargo, y de forma acreditada en el expediente, se podrá superar la mencionada cuantía por necesidades sociales justificadas y excepcionales

9.7. El importe de las prestaciones concedidas en ningún caso podrá, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas superar el coste de la actividad subvencionada.

9.8. Al tratarse de un derecho discrecional, y no revisable por parte de la persona perceptora, el Ayuntamiento podrá revisar el aumento o disminución de las cuantías máximas de las ayudas en casos que así reste justificado por necesidades sociales.

CAPÍTULO 4. LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 10. Órgano competente para resolver y órgano gestor

10.1 Los procedimientos para la concesión o denegación de una prestación económica prevista en el presente Reglamento se emprenderán de oficio.

10.2. La iniciación de oficio se tendrá que hacer siempre mediante una convocatoria aprobada por el órgano competente, que tiene que seguir el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según el que establece el capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Habrá que publicar la convocatoria a la *BDNS, y un extracto de esta al Boletín Oficial del Estado., de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8.

10.3. El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas es la Alcaldía, que podrá delegar esta facultad en la Junta de Gobierno Local o en la persona titular de la Concejalía competente en materia de servicios sociales.



10.4. Los servicios administrativos competentes en materia de servicios sociales llevarán a cabo la gestión administrativa de las prestaciones reguladas en este reglamento.

Artículo 11. Convocatoria

La convocatoria tiene que tener necesariamente el contenido siguiente, establecido en el artículo 23 de la Ley 18/2003, *General de Subvenciones:

a) Indicación de la disposición que establezcan, si se tercia, las bases reguladoras y del diario oficial en el cual está publicada, salvo que en consideración en su especificidad estas se incluyan en la *misma convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los cuales se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, si carencia, la cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes, a las cuales son aplicables las previsiones que contiene el apartado 3 de este artículo.

h) Plazo de resolución y notificación.

y) Documentos e informaciones que se tienen que adjuntar a la petición.

j) Si se tercia, posibilidad de reformulación de solicitudes en conformidad con el que dispone el artículo *27 de esta Ley.

k) Indicación de si la resolución agota la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el cual se tiene que interponer recurso de alzada.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación, en conformidad con el que prevé el artículo 59 de la Ley 30/1992, de *26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 12. La solicitud de las personas interesadas

12.1. La solicitud acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo siguiente, se presentará a los servicios sociales por su tramitación, o por cualquier de los medios que prevé el artículo 16.4 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.2 El plazo de presentación de solicitudes restará abierto durante el plazo establecido en convocatoria específica de concurrencia.

12.3. Las solicitudes no atendidas por carencia de disponibilidad presupuestaria durante el año de presentación de la solicitud se tendrán por vigentes en la convocatoria siguiente, siempre



que se acredite el cumplimiento de los requisitos

12.4 Las personas interesadas que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta serán requeridas para que en el plazo de 10 días hábiles enmienden los errores o defectos, o presenten la documentación exigida, con indicación que si no lo hacen se los tendrá por desistidos en su petición.

12.5. La solicitud tendrá que ir firmada por la persona solicitante o, en su caso, por su representante legal.

12.6. La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en el presente reglamento.

12.7. Las solicitudes se atenderán por orden de entrada, excepto que a juicio del profesional técnico de referencia de los equipos básicos de atención social exista una situación que requiera una atención de urgencia.

12.8 En el supuesto de que la prestación a conceder sea parte de un plan de actuación integral desarrollado por los servicios sociales básicos, la inacción del procedimiento podrá ser de oficio por parte de los profesionales, siendo necesaria en cualquier caso la documentación relacionada en el artículo siguiente.

Artículo 13. Documentación que tiene que acompañar a la solicitud

13.1. La documentación relacionada en este artículo será considerada como máxima y se reclamará, en cada caso, la necesaria para realizar la valoración económica y social de una forma fidedigna.

13.2. En ningún caso se reclamará documentación que ya tenga el expediente del solicitante o de la unidad familiar, ni aquella que se pueda conseguir de oficio a otros servicios municipales u otras administraciones según aquello previsto a los arts. 28 y 53.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.3. El solicitante podrá presentar, junto con el resto de la documentación exigida, una autorización para que el Ayuntamiento obtenga de forma electrónica los datos requeridos en el curso de este procedimiento. Esta autorización, que se realizará aceptando la cláusula prevista en el formulario de solicitud o mediante la presentación de una autorización creada a tal efecto, especificará los datos y el ente emisor de estas.

13.4. Documentación general necesaria para tramitar cualquier tipo de prestación:

- a) Solicitud de la prestación, según modelo normalizado, debidamente agasajada.
- b) Documento de identificación del solicitante.
- c) Documentación que acredite la situación económica de la unidad familiar de convivencia:
 - c.1. Cualquier justificante admitido en derecho de la totalidad de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia correspondientes a los meses determinados para cada tipo de ayuda.
 - c.2. Declaración responsable en la que se haga constar:

-Que no ha recibido prestaciones económicas por el mismo destino de otro organismo, público o privado. En caso contrario, tendrá que indicar las que haya solicitado y el importe de los

recibimientos.

-Que ha procedido a la justificación de las prestaciones económicas incluidas en este Reglamento y concedidas por este Ayuntamiento y, en caso contrario, indicar las ayudas pendientes de justificar y la causa que lo motiva.

-Que no posee corderos amueblas o inmuebles, diferentes de la vivienda habitual, sobre los que se tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o abanica, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la cual se solicita la prestación. En caso contrario, indicar qué.

c.3.Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud pueda ser requerida durante su tramitación, si se considera conveniente por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

13.5. Documentación Específica: Para el acceso a determinadas modalidades de prestaciones económicas será necesario aportar, además de la documentación general, la documentación específica que corresponda para determinar el cumplimiento de los requisitos y el importe de la solicitud.

13.6. En el supuesto de que se prevea un pago por transferencia, documento de autorización de endoso al servicio finalista proveedor del servicio objeto de la subvención.

13.7. Si la solicitud fuera presentada en representación de la persona solicitante, esta solicitud tendrá que ser firmada por el/por la representante legal, y se tendrá que acompañar de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI de la persona representando legal.

b) Documentación que acredite la condición de representante legal de la persona solicitante.

13.8. Los equipos básicos de atención social podrán solicitar aquella documentación, datos, o aclaraciones que se consideren necesarios para resolver la solicitud.

13.9. Toda esta documentación acreditativa será incorporada al expediente de la persona o la unidad familiar.

13.10. En los casos de solicitudes formuladas por personas físicas en situación de vulnerabilidad social o bien incoadas por actuación profesional, no constituye una obligación exprese ni excluyendo de la validez del expediente administrativo, la formalización de la solicitud, restante la misma subsumida al informe social del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

Artículo 14. Valoración de la solicitud

14.1.En este procedimiento, los servicios técnicos de la concejalía competente en materia de servicios sociales comprobarán si la persona solicitante cumple los requisitos establecidos para percibir la ayuda solicitada, emitirán el correspondiente informe social donde se estudie y valore la petición y la situación personal y/o familiar de la persona solicitante, especificarán la finalidad y la cuantía de la ayuda solicitada, aplicando los baremos que contempla este reglamento, y realizarán la propuesta de concesión de la prestación económica.

14.2. El mando inmediato del profesional que genere el informe validará la propuesta y aprobará la ayuda.



Artículo15. Tramitación por procedimiento ordinario

15.1. El departamento/área de Servicios Sociales es responsable de la tramitación de las prestaciones previstas al presente Reglamento. El personal técnico de los servicios sociales básicos se encargará de recibir, valorar y formular la propuesta de resolución de las solicitudes recibidas o tramitadas de oficio.

15.2. El profesional de referencia podrá incoar de oficio, y no necesariamente a instancia de parte, la tramitación de una prestación de urgencia sin necesidad de la presencia física al expediente de la solicitud en el caso que la situación de necesidad justifique esta modalidad de intervención.

15.3. En el proceso de tramitación y por el que hace referencia a los plazos, enmienda de errores y trámites se aplicará aquello previsto a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

15.4 Se comprobará si la persona solicitante cumple los requisitos establecidos para percibir la ayuda solicitada, se especificará la finalidad y la cuantía de esta, y se realizará la propuesta de resolución favorable o desfavorable a su concesión.

15.5 Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social por parte de los equipos básicos de atención social en el cual se efectuará un estudio y valoración de la petición y de la situación personal y/o familiar de la persona solicitante a los efectos de efectuar, si fuera necesario, el correspondiente historial social y/o familiar y el diseño de la intervención social personalizada que sea necesaria.

15.6 El informe del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social es preceptivo y el plazo para evacuarlo es de 10 días.

15.7 En caso de que sea necesario para una valoración más cumplida y aclaratoria de la situación, las solicitudes pueden ser tratadas por el personal de referencia, supervisión o mando de los equipos básicos de atención social.

15.8 El profesional que genera el informe que motiva el otorgamiento velará por la correcta aplicación de la prestación, incorporando al expediente los justificantes, acreditaciones, facturas y análogos que permitan justificar la prestación. El plazo de justificación sobre la correcta aplicación de las prestaciones es de tres meses a partir de su abono efectivo.

15.9 En el supuesto de que en el proceso de valoración que motiva la propuesta de resolución del expediente se valoren otros hechos y alegaciones que la documentación y pruebas presentadas por la persona solicitante, se seguirá el trámite de audiencia que establece la legislación vigente.

15.10 El mando inmediato del técnico instructor validará la propuesta e informe técnico social, que recogerá si fuera el caso, el resultado de las alegaciones efectuadas por la persona interesada, y aprobará, si se tercia, la ayuda.

15.11 El equipo básico de atención social podrá disponer que se lleven a cabo las actuaciones de comprobación oportunas sobre la certeza de los datos aportados por parte de la persona interesada. Del mismo modo podrá reclamar a este aclaraciones y documentación que considere necesaria a los efectos de fundamentar la resolución.

15.12. Igualmente, dentro del periodo de instrucción, se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con los interesados, así como posibles visitas domiciliarias.

15.13. En el presente reglamento las visitas a domicilio se conceptúan tanto como actividades



de comprobación como de intervención social a los efectos de paliar las situaciones de pobreza y exclusión mediante el otorgamiento de ayudas económicas, pero, también, mediante las intervenciones sociales en infancia, educación, sanitaria, de vivienda y de todos aquellos extremos que contribuyen a paliar las situaciones de vulnerabilidad social.

15.14. Una vez incoada e instruida el expediente, así como examinada la documentación aportada, el servicio o área de servicios sociales municipal emitirá una propuesta de resolución sobre la procedencia de otorgar o denegar la prestación.

15.15. Por cualquier incidencia que se pueda presentar se acordará el que se considere más ajustado al presente reglamento y previa audiencia por un plazo no menor de 10 días a la persona interesada.

15.16. El Ayuntamiento es competente por la interpretación de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este reglamento.

Artículo 16. Resolución del procedimiento ordinario

16.1 La resolución será emitida por el órgano competente del Ayuntamiento previo informe favorable de fiscalización del gasto por el Departamento / Área de Intervención de fondo.

16.2 La cuantía, finalidad y forma de pago de las prestaciones concedidas serán las que

determine la resolución donde se indicarán también las obligaciones o compromisos de los beneficiarios, los recursos que se puedan interponer y las condiciones para hacer efectivo el cobro de la Prestación de acuerdo con las bases de la convocatoria y la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Si en el plazo de tres meses no se hubieran cumplido las condiciones establecidas se revocará la ayuda.

16.3 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un mes a contar de la fecha en que la solicitud de la ayuda haya tenido entrada al Ayuntamiento, con excepción de aquellas ayudas que sean objeto de una convocatoria de concurrencia específica.

Artículo 17. Resolución del procedimiento por silencio administrativo

17.1. En el procedimiento ordinario y el procedimiento de urgencia, transcurridos los plazos establecidos en ambos procedimientos sin que se haya emitido resolución exprés y esta haya sido notificada, se entenderá como desestimada por silencio administrativo.

Artículo 18. Procedimiento de urgencia

18.1 Excepcionalmente, cuando el carácter prioritario y extraordinariamente urgente de la situación de necesidad lo requiera, el procedimiento administrativo se tramitará de forma urgente sin perjuicio de las posteriores actuaciones destinadas a la comprobación del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente normativa y de las garantías procedimentales que amparan a la ciudadanía. En todo caso, y excepto razones de fuerza mayor debidamente justificadas, será imprescindible el informe social que acredite la efectiva situación de emergencia y la propuesta de resolución.

18.2 Detectada la situación urgente de necesidad el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social emitirá un informe-propuesta de otorgamiento de la ayuda mencionando su cuantía.



18.3 La responsable de la Oficina Técnica de Servicios Sociales dará el visto bueno a la informe- propuesta de concesión de la prestación. La concesión de la prestación económica se efectuará mediante resolución en el plazo máximo de 4 días hábiles sin más exigencia que la documentación que sea indispensable por la tramitación de la concesión y a la vista del informe técnico de los equipos básicos de atención social. El informe evaluará la situación de necesidad y se recogerá el carácter prioritario y urgente de la misma. Seguidamente se procederá al abono de la prestación económica en conformidad con lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento.

18.4 Con posterioridad a la concesión de la ayuda con carácter urgente y provisional se procederá a completar el expediente administrativo de concesión a efectos de poder formular la resolución de concesión definitiva y se adoptarán todas las medidas que sean necesarias para garantizar su finalidad y debido cumplimiento.

18.5 Si en la tramitación del citado expediente se demostrara que la urgencia no era tal o que en realidad la persona beneficiaria no cumplía todos los requisitos necesarios para la concesión de la prestación económica se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación y, en su caso, reintegro de la ayuda concedida.

18.6 El personal técnico de referencia que haya emitido la informe-propuesta de otorgamiento de la prestación económica tendrá que velar por la correcta disposición de los fondos librados y su estricta aplicación a la situación correspondiente. A tal efecto tendrá que procurar la documentación o información justificativa de la aplicación de la prestación a su finalidad e incorporarlo al expediente correspondiente.

18.7 Una vez efectuada la mencionada comprobación el personal técnico de referencia firmará el documento de justificación de la aplicación de la prestación, el cual será conformado por el superior que corresponda. Este documento, en formato de justificación hecha por delegación de la Intervención general, será suficiente a los efectos del artículo 214.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 19. Sobre la denegación

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión.
- b) Que la persona solicitando no resida, efectivamente, en el municipio.
- c) Dificultar el proceso de valoración de la solicitud.
- d) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda en la persona solicitante.
- e) Que la ayuda solicitada no sea adecuada por la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente por la resolución de la problemática planteada.
- f) Que no exista crédito suficiente por la atención de la solicitud.
- g) Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.



h) El falseamiento u ocultamiento de cualquier de los datos declarados por las personas solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluido cuando la persona solicitando reúna los requisitos por la concesión.

y) Que se demuestre que la persona solicitante puede satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y/o con el espaldarazo de sus familiares, representantes legales o guardadores de hecho.

j) Que corresponda la atención de la persona solicitante por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.

k) Cualquier otro motivo que, atendiendo a las circunstancias y previa valoración de los equipos básicos de atención social, supongan un incumplimiento de cualquier norma aplicable.

Artículo 20. Notificación a la parte interesada

20.1 La resolución del procedimiento se tiene que notificar a los interesados de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

20.2. En el procedimiento solo se notificarán las resoluciones que desestiman la solicitud presentada, dado que en los casos de estimarse esta no se contempla que exista una resolución exprés.

20.3. Será contenido de la notificación la indicación a la parte interesada, de forma exprés, de las condiciones a cumplir para hacer efectivo el cobro de la prestación.

Artículo 21. Incoación de los procedimientos de oficio

De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen. La incoación de oficio tendrá lugar por acuerdo del órgano competente para la tramitación del expediente de concesión, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, o bien por petición razonada otros órganos. En el supuesto de tramitación de un procedimiento iniciado de oficio, el día de inicio a efectos de cómputo de plazos, será el de la resolución a partir de la cual se acuerda su incoación.

Artículo 22. Temporalidad y prórroga de las prestaciones

22.1 Las prestaciones reguladas en el presente reglamento tienen carácter voluntario, temporal y extraordinario. Las prestaciones concedidas en forma de pago único, por el periodo de tiempo máximo establecido en esta normativa o por la duración que se determine en la resolución de su concesión, no se prorrogarán de forma automática una vez extinguida el derecho a su percepción.

22.2 Las prestaciones otorgadas con concurrencia tienen la duración prevista a la convocatoria o resolución de concesión.

Artículo 23. Pago de las prestaciones económicas:

23.1. Se seguirá el procedimiento de aprobación del gasto y pago de la prestación de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.



23.2 En el supuesto de una resolución favorable, la corporación iniciará los trámites para el pago, mediante la modalidad de transferencia bancaria y con previa autorización de la persona beneficiaria para hacer el endoso al proveedor del servicio o suministro que se trate, de forma preferente.

23.3. El pago se efectuará por la Tesorería municipal en forma de transferencia a una cuenta abierta en entidad financiera o de ahorro.

Artículo 24. Seguimiento de las prestaciones económicas otorgadas

El Ayuntamiento de Badia del Vallès efectuará el seguimiento que corresponda y comprobará el adecuado cumplimiento de las finalidades para las cuales fueron concedidas las prestaciones económicas contempladas en este reglamento, realizando el correspondiente informe que será incorporado al expediente de la persona o unidad familiar de convivencia destinataria de la ayuda.

Artículo 25. Control financiero y justificación del gasto

La justificación del gasto se regirá de acuerdo con el Título III, sobre control financiero, de la Ley 18/2003, General de subvenciones.

25.1 La justificación del gasto se acreditará, a todos los efectos, por las facturas de los pagos y gastos realizados o mediante otros documentos, de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Estos documentos tendrán que reunir todos los requisitos legales exigibles y serán originales o copias compulsadas.

25.2 Sin perjuicio del que se dispone en el apartado anterior, y ante determinadas situaciones extremas que tendrán que quedar perfectamente definidas y motivadas en el correspondiente expediente, no se requerirá la justificación del gasto por los medios determinados a todos los efectos.

25.3 Si los gastos fueran soportados por diferentes entidades en régimen de cofinanciación tendrá que hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la prestación otorgada por el Ayuntamiento. En los documentos acreditativos se hará constar el importe concedido, cuando este no coincida con el total del justificante.

25.4 La justificación se tendrá que efectuar en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la fecha de concesión. Si no existe tal justificación dentro del plazo establecido se iniciarán los trámites necesarios para que se reintegre la cantidad recibida y, así mismo, la carencia de justificación o la justificación incorrecta de la ayuda recibida puede ser motivo de denegación de otra ayuda posterior.

25.5 El órgano competente en la concesión de la prestación será el encargado de comprobar la efectiva justificación de la misma.

25.6 En los supuestos de prestaciones económicas tramitadas por los procedimientos de urgencia y en cuanto a la justificación del gasto y la correcta aplicación de los fondos recibidos, se aplicará el que dispone en el artículo 15 del presente reglamento al regular el citado procedimiento.

CAPÍTULO 5. MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 26. Procedimientos de modificación, suspensión, revocación y reintegro de la



prestación

Los procedimientos de, modificación, suspensión, revocación y reintegro de la prestación otorgada podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte. Una vez iniciados se notificará al titular la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan y las posibles consecuencias económicas del mismo, así como el plazo para resolver y notificar, y las consecuencias del silencio administrativo.

Artículo 27. Sobre la modificación

27.1 Con posterioridad a la resolución de otorgamiento, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del beneficiario de la prestación económica, el importe de la prestación, siempre y cuando hayan variado las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la prestación. También se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta del propio interesado o de oficio, previo informe técnico de los equipos básicos de atención social. En *las modificaciones tramitadas de oficio se darán, en todo caso, audiencia previa a la persona interesada, por un plazo de 10 días porque pueda manifestar el que a su derecho convenga.

27.2 El Ayuntamiento tendrá el derecho de revisión de las cuantías concedidas siempre que se produzca un cambio en la situación socioeconómica de los beneficiarios de la prestación.

27.3 La resolución que acuerde la modificación se tendrá que dictar en el periodo de 3 meses desde que se inició el procedimiento de modificación

Artículo 28. Suspensión cautelar de las prestaciones

28.1 Previa a la revocación o reintegro de la prestación económica concedida, con independencia que se haya iniciado o no un procedimiento de revocación o reintegro, bien de oficio o a instancia de parte, se podrá proceder, por decisión motivada del órgano competente, a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en una unidad de convivencia indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos por el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

28.2 La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en este reglamento. Sirvan como ejemplo los siguientes:

- a) Que la persona beneficiaria titular supere el nivel de ingresos establecidos y computados en conformidad con este reglamento.
- b) Que se incumpla el requerimiento formulado por el Ayuntamiento, así como que la persona beneficiaria obstruya o dificulte la actividad de seguimiento, comprobación o control de la permanencia de la situación que motivó la concesión de la prestación.
- c) Por incumplimiento de las condiciones que, en su caso, se hubieran acordado o establecido en el momento de la concesión.
- d) Que se tenga constancia de conductas de la persona beneficiaria que, con posterioridad al reconocimiento de la prestación, agraven de forma intencionada su situación de necesidad personal o la de la unidad de convivencia.
- e) Si la persona beneficiaria destinara el importe de la prestación económica, total o parcialmente, a finalidades diferentes de aquellas para las cuales fue otorgada.
- f) Por incumplimiento de cualquier obligación derivada del que se establece en el presente



reglamento.

28.3 La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma y por un periodo continuado máximo de 3 meses, transcurrido el cual se procederá a la extinción o revocación del derecho a la prestación.

Artículo 29. Sobre la revocación

29.1 Procederá la revocación de las prestaciones, mediante resolución del órgano competente del Ayuntamiento, por alguna de *las siguientes causas:

a) En caso de incumplimiento de los requisitos por parte de la persona de signo subjetivo (cumplimiento del plan de trabajo individualizado, aceptación de ofertas de trabajo y escolarización de niños). Serán los equipos básicos de atención social quién determinarán en una propuesta de resolución la valoración sobre el cumplimiento o eventual incumplimiento de estos extremos.

b) Cuando la persona beneficiaria incumpla, todas o algunas, de las obligaciones impuestas con la aceptación de la prestación.

c) Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación tomadas por parte del personal municipal de servicios sociales y servicios económicos, a pesar de reunir la persona solicitando los requisitos para la concesión.

d) Que haya transcurrido el plazo de 3 meses desde el otorgamiento de la ayuda, sin que el ingreso haya podido hacerse efectivo por causas imputables a la parte interesada.

e) La utilización de la ayuda para finalidad diferente a aquella para la cual fue concedida.

f) Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

g) Por la aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.

h) Para ser beneficiario simultáneamente de otra prestación con la misma finalidad, sin que tal circunstancia haya sido comunicada en el Ayuntamiento.

y) La reiteración de las causas que motivaron la suspensión cautelar de la prestación, en conformidad con lo establecido al apartado correspondiente de este reglamento.

j) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

k) Cambio de domicilio en otro municipio.

l) Muerte de la persona beneficiaria (Cuando la ayuda se haya concedido a una unidad familiar de convivencia el órgano concedente valorará si es pertinente o no su continuidad).

29.2 La revocación de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria y en los supuestos previstos, la posibilidad de tramitar un expediente sancionador. En todo caso, y en función de *las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

29.3 El acto de revocación, extinción o suspensión irá precedido por un trámite de audiencia,



por un plazo de 10 días, durante el cual la persona beneficiaria podrá alegar y presentar los documentos y las justificaciones que considere pertinentes.

Artículo 30. Invalidez de las resoluciones de concesión de las prestaciones

30.1 Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

- a) Las Indicadas al arte 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

30.2 Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las otras infracciones del ordenamiento jurídico, y en especial, de las contenidas en el presente Reglamento en conformidad con el que dispone el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

30.3 La tramitación y declaración de nulidad se ajustará al que disponen los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 31. Reintegro

31.1 Cuando a consecuencia de la revocación, modificación o anulación de la prestación, el importe definitivo de esta sea inferior al importe pagado, el beneficiario estará obligado a reintegrar el exceso.

31.2 Así mismo también estará obligado a reintegrar el beneficiario que haya percibido la prestación falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo a conseguido con la prestación; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero y en los otros supuestos previstos en el presente Reglamento.

31.3 El procedimiento de Reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento, bien por iniciativa propia, previo informe motivado de los Servicios Social del Ayuntamiento, bien por renuncia del beneficiario o a consecuencia del informe de control sobre la ejecución de la prestación y tiene que indicar la causa que determine su inicio, en su caso, las obligaciones *incompletas por el beneficiario y el importe de la prestación afectado.

31.4 La resolución a acuerde el reintegro de la prestación irá precedido por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual la persona afectada podrá alegar y presentar los documentos y las justificaciones que considere pertinentes.

31.5. En el caso de concesión de los anticipos reintegrables para avanzar las prestaciones para el pago del alquiler tramitadas ante la Agencia de la Vivienda de Cataluña, reguladas en el artículo 2.2.g) de este reglamento, la persona beneficiaria endosará a favor del ayuntamiento la percepción de la prestación que le conceda la Agencia de la Vivienda de Cataluña. En caso de que esta prestación para el pago del alquiler finalmente no se conceda o se conceda por un importe menor al adelanto, se procederá al reintegro de la cantidad no recuperada por el ayuntamiento en conformidad con los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 32. Desistimiento y renuncia

32.1 La persona solicitante podrá cejar en su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación



reconocida, mediante escrito dirigido en el Ayuntamiento. En el caso prestaciones otorgadas en procedimiento incoados de oficio o en supuestos de incapacidad para realizar la renuncia por parte del solicitante, esta podrá ser agasajada por los técnicos de los servicios sociales básicos.

32.2 El Ayuntamiento dictará resolución en la cual se exprese la circunstancia en que concurra con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

CAPÍTULO 6. RÉGIMEN JURÍDICO SANCIONADOR

Artículo 33. Infracciones

33.1 Sin perjuicio del que establece la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su Capítulo IV, sobre Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, constituyen infracciones administrativas en materia de las prestaciones económicas reguladas por el presente Reglamento, la comisión por acción u omisión de las siguientes conductas:

- a) La obtención de prestaciones económicas falseando las condiciones requeridas por su concesión, u ocultando las que lo hubieran impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a las finalidades para las cuales la ayuda fue concedida, siempre que no se haya producido a su devolución sin previo requerimiento.
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la ayuda.
- d) La falta de justificación del uso dado a los fondos recibidos, la justificación incompleta o inexacta y la justificación fuera de plazo.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de seguimiento y/o comprobación por parte del Ayuntamiento (se incluyen dentro de este apartado las conductas o actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir estas actuaciones por parte de g)
- g) El Ayuntamiento como son no aportar documentación, no facilitar el examen de los documentos, informes, antecedentes, justificantes o cualquier otro documento requerido a estos efectos, no atender los requerimientos efectuados en este sentido por parte del Ayuntamiento y las coacciones al personal del Ayuntamiento que realice estas actuaciones).
- h) Incumplimiento de la obligación de comunicar en el Ayuntamiento cualquier cambio o mejora en las circunstancias que propiciaron la concesión de la ayuda

33.2. Las infracciones reguladas en el apartado anterior se clasificarán en muy graves, graves y leves. Serán muy graves aquellas en las que la persona responsable haya realizar una conducta dolosa. Se tipifican como graves aquellas en que en su comisión u omisión por la persona responsable haya estado culposa y serán leves aquellas infracciones en que la persona responsable haya observado una conducta negligente.

33.3 Serán responsables de las infracciones las personas beneficiarias o lo suyos representantes. Se podrá exceptuar esta responsabilidad cuando las conductas tipificadas como infracción sean realizadas por personas sin capacidad de obrar y en aquellos supuestos en que concurra fuerza mayor.



Artículo 34. Sanciones

34.1 Por resolución del órgano competente del Ayuntamiento, las infracciones administrativas tipificadas en este Reglamento, se sancionarán:

a) Las muy graves mediante multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada y hasta un límite de 3.000 euros.
Alternativamente, se podrá imponer la pérdida durante un plazo de hasta tres años de la posibilidad de obtener ningún tipo prestación económica del Ayuntamiento de Badia del Vallès.

b) Las graves mediante multa hasta un límite de 1.500 euros.

Alternativamente, se podrá imponer la pérdida de la posibilidad de obtener ningún tipo de prestación económica del Ayuntamiento Badia del Vallès, llevarán el plazo de dos años.

c) Las leves mediante multa hasta un límite de 750 euros

34.2 La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Artículo 35. Prescripción

Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves en el año.

Artículo 36. Régimen de incompatibilidades

36.1 A todos los efectos las prestaciones económicas previstas en el presente reglamento no son incompatibles con ayudas concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, el carácter de complementario de estas, con las siguientes excepciones:

a) Por su carácter extraordinario, finalista y no periódico será incompatible la concesión de prestaciones económicas con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultandos compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan esta finalidad.

b) Igualmente serán incompatibles con las ayudas concedidas por otras entidades, que sean de la misma naturaleza, alcance, cuantía y/o finalidad.

36.2. No podrán otorgarse prestaciones económicas por el mismo concepto si estas han estado previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u organismos públicos. Se exceptúa este requisito si la ayuda concedida no resolviera la necesidad, pudiendo, en este caso, complementarse desde el Ayuntamiento. También se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad de convivencia hubieran variado desde la finalización del proceso de solicitud.

36.3. No serán compatibles con cualquier tipo de ingreso privado que pudiera corresponder al beneficiario u otro miembro de la unidad de convivencia familiar, para la misma finalidad, excepto aquellos casos excepcionales y justificados mediante los informes técnicos pertinentes que acrediten la grave situación socioeconómica.

36.4. Se excluyen las prestaciones económicas por aquellas adquisiciones efectuadas y



situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas) excepto en situación de emergencia social con graves repercusiones por la unidad de convivencia.

36.5. Tampoco se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con esta u otras administraciones públicas, ni para el abono de servicios prestados por estas o que podrían serlo, excepto que concurran en la persona solicitante circunstancias excepcionales que lo hagan aconsejable y necesario.

36.6. Las prestaciones económicas no podrán otorgarse por la prestación de atención sanitaria no incluida en el catálogo de prestaciones del Sistema Público de Salud.

Artículo 37: Régimen fiscal y Derecho Supletorio

37.1 Las prestaciones económicas reguladas en el presente reglamento quedan sometidas al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

37.2 Todo aquello no previsto en el presente reglamento se regulará según la legislación específica, estatal, autonómica o local, que esté de aplicación y, en su defecto, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y la *LGS, en cuanto a los criterios de otorgamiento de la concesión directa, justificación y elegibilidad del gasto y, en cuanto al procedimiento administrativo, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 38: Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las prestaciones económicas concedidas

38.1 Con la presentación de la solicitud de ayuda la parte interesada da su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal, laboral, económico y familiar que son necesarias para la tramitación del correspondiente expediente.

38.2 Así mismo y de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante *LOPD), los datos de este carácter suministradas por la parte de la persona interesada, así como las contenidas en la documentación adjunta necesaria para la tramitación del correspondiente expediente, serán objeto de tratamiento informatizado por parte el Ayuntamiento para posibilitar su concesión o denegación, y las correspondientes acciones de seguimiento y comprobación. Para ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, las personas interesadas tendrán que dirigirse al personal responsable del tratamiento que es el propio Ayuntamiento.

38.3 Se garantiza la total confidencialidad en relación a las peticiones efectuadas en este ámbito en el Ayuntamiento, así como de cualquier de sus datos personales y familiares facilitadas, siendo utilizadas estrictamente para las finalidades para las cuales han sido facilitadas y dentro del marco establecido por *LOPD.

38.4 No se realizará ningún tipo de publicación de la concesión directa de las prestaciones económicas. En los casos en que estas se otorguen mediante procedimiento de pública concurrencia, se realizarán las acciones y medidas necesarias para que la publicación garantice los derechos recogidos en la *LOPD.

Artículo 39: Recursos



39.1 En cumplimiento del que dispone el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el que establecen los artículos 123 y 124 del mismo texto legal, y el artículo 8 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra el acuerdo de concesión, que se definitivo en vía administrativa, se puede interponer, alternativamente,

recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que ha dictado la resolución o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de la provincia de Barcelona en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto exprés que pone fin a la vía administrativa.

39.2 Así mismo, las personas interesadas pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

DISPOSICIONES

Disposición adicional: A los efectos previstos en el presente reglamento, el concepto lavas e ingresos del presente reglamento contempla rentas del trabajo, de la actividad económica, del capital, patrimoniales, subsidios o cualquiera otra fuente de ingresos o recursos patrimoniales.

Disposición transitoria: Las solicitudes de prestaciones económicas que se encuentren en trámite en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, se los será de aplicación lo dispuesto en el mismo, en todo aquello que los sea favorable.

Disposición derogatoria: Restan derogadas todas las normas municipales en vigor que regulen las mismas prestaciones que son objeto de este reglamento, y toda la normativa de igual o inferior rango, que se oponga al contenido formal o procedimiento del presente reglamento.

Disposición final: Una vez el reglamento quede aprobado de forma definitiva por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor con la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local."

